



La Congresista de la República que suscribe, **MÓNICA ELIZABETH SAAVEDRA OCHARÁN**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE SUSPENDE POR DOS MESES EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELECTRICA, GAS, SERVICIOS TELEFONÍA FIJA, CELULAR, INTERNET, CABLE, PAGOS DE ALQUILERES Y PRESTAMOS FINANCIEROS, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto suspender automáticamente por el plazo de dos (02) meses el cobro de servicios de energía eléctrica, gas, servicios de telefonía fija, celular, internet, cable, pagos de alquileres y préstamos entidades del sistema financiero, como consecuencia de la aplicación del Estado de Emergencia aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo 2.- Suspensión de cobros

Suspéndase, excepcionalmente, por el lapso de dos (02) meses el cobro de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, servicios de telefonía fija, celular, internet, cable, pagos de alquileres y préstamos de entidades del sistema financieros.

El monto de dichos recibos o cuotas de pagos serán prorrateados en los siguientes recibos o cuotas del año 2020, sin aplicar pago de intereses, moras, multas, gastos administrativos o cualquier otro concepto de pago adicional. En caso el contrato culmine con anterioridad al año 2020, se prorratea el pago de los dos meses en los recibos o cuotas pendientes.

Para hacer efectiva esta suspensión, los clientes que no puedan cumplir con el pago de los servicios señalados o el pago de cuotas de préstamos del sistema financiero deben solicitar dicha suspensión, la cual es aprobada en forma automática.

Los dos meses son contabilizados desde el primer día del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo 3.- Corte del servicio o ejecución de garantías

Suspéndase el corte del servicio de los servicios descritos en el artículo precedente por falta de pago por el lapso de dos meses.

Asimismo, suspéndase el inicio de procesos de cobranza o ejecución de cualquier garantía por el no pago de las cuotas de préstamos de entidades del sistema financieros por el lapso de dos (02) meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Acogimiento a la presente ley

No pueden acogerse a los alcances de la presente ley, los trabajadores que hayan recibido licencia con goce de haber de las empresas donde prestan sus servicios y tampoco los que no se encuentren al día en sus pagos de servicios o cuotas de préstamos, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Segunda. Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Tercera. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas emite la reglamentación para la presente ley, lo cual no suspende la ejecución de la misma en todo lo pertinente.

Lima, marzo de 2020

MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN
Congresista de la República

[Handwritten signatures and stamps]

01170431

Francisco Salinas López

General Uceros Al.

40997308

22291352

40544206₂

15242594

Can

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...06...de...Mayo...del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4894 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por 15 días, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantiza la continuidad de la prestación de los servicios públicos de agua, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones entre otros servicios.

Pese a que el señalado Decreto Supremo reconoce la importancia de la continuidad de la prestación de dichos servicios, mientras dure el Estado de Emergencia, no establece medidas que permitan a los peruanos contar con facilidades para realizar los pagos de los servicios durante y luego del Estado de Emergencia que ordena el confinamiento de los ciudadanos en sus domicilios.

Ciertamente, el Poder Ejecutivo ha manifestado que la libertad de tránsito de los ciudadanos debe limitarse con la finalidad de controlar la pandemia del COVID-19, que viene diseminándose en todo el mundo, para ello se ha requerido a toda la población que permanezca en sus domicilios y que sólo salga para situaciones de alta necesidad como para la adquisición de alimentos o compra de medicinas, por ejemplo.

La suspensión de actividades económicas para los trabajadores formales ha sido otorgada a través de licencia con goce de haber, por esta circunstancia, en situaciones normales no debería requerirse ningún tipo de beneficio de aplazamiento de pagos, debido a que los flujos de ingresos de dichas familias se mantendrían durante el estado de emergencia.

Sin embargo, en nuestro país según un estudio económico elaborado por el Banco Central de Reserva del Perú ha señalado que el 73% de la fuerza laboral (PEA) en el Perú es informal¹, es decir, 7 de cada 10 trabajadores no se encuentra en planilla ni va recibir la licencia con goce de haber que propone el gobierno para este periodo de confinamiento en los hogares.

En cifras gruesas, el Banco Central de Reserva del Perú señala que son 12.2 millones de peruanos los que trabajan en la informalidad y por lo tanto no recibirían el beneficio de licencia con goce de haber durante el periodo de 15 días del Estado de Emergencia y tampoco si este es aplazado por algún motivo.

La gran mayoría de los 12.2 millones de trabajadores informales viven de su trabajo diario, el cual les permite solventarse sus gastos de alimentación, pago de servicios de energía eléctrica, gas, servicios de telefonía fija, celular, internet, cable, pagos de alquileres y préstamos entidades del sistema financiero; motivo por el cual si no trabajan no tienen flujos de ingresos para hacer frente a dichos pagos.

Es precisamente para estos casos que la presente iniciativa busca proponer una alternativa que permita a los trabajadores cumplir con el pago de sus servicios y deudas bancarias

¹ Ver: <https://rpp.pe/economia/economia/73-de-la-fuerza-laboral-en-el-peru-es-informal-noticia-1190176?ref=rpp>

sin entrar en retrasos ni en pago de penalidades por incumplimiento; por ello, la iniciativa legislativa propone que el pago de recibos o cuotas de dos meses sea prorrateado en los subsiguientes meses del año o de los meses restantes para culminar el contrato, lo que ocurra primero.

Si consideramos que algunas entidades del sistema financiero² ya han mostrado su voluntad de reprogramar los pagos de sus clientes, pues son conscientes de la imposibilidad de cumplir con lo pactado por circunstancias externas a la voluntad de los deudores. Al respecto, representantes de una institución bancaria han señalado que planean reprogramar préstamos por 12 mil millones de soles en los próximos días los cuales incluyen préstamos personales, créditos de consumo de tarjetas de créditos, préstamos hipotecarios, créditos mi vivienda, etc.

Adicionalmente, la propuesta contempla que dicha reprogramación de plazos no debe contemplar intereses, moras o algún otro concepto, pues la situación de emergencia no debe ser utilizada para lucrar con los clientes que no pueden realizar sus pagos porque han sido prohibidos de generar ingresos mediante sus trabajos; el establecer reprogramaciones con intereses, moras, gastos administrativos o cualquier otro concepto constituirían cobros indebidos aprovechando la situación de emergencia, pues debe tenerse presente que los intereses del sistema financiero en nuestro país supera a los intereses promedio de la región.

A esta altura, se debe establecer que el plazo de 2 meses se ha tomado como consecuencia de observar la aplicación de Estados de Emergencias (cuarentena) en otros países; por ejemplo, en las provincias más afectadas de China la cuarentena ha sido de hasta 50 días, debido principalmente a que se tomó la decisión con un poco de retraso, sin embargo, en nuestro país la medida excepcional ha sido tomada con los primeros contagios producidos, por lo que se espera que el periodo de cuarentena, en el cual las personas no trabajen, podría ser no mayor a un mes.

En este contexto, se le otorga un mes a los trabajadores para que puedan pagar los gastos de alimentación en los que han incurrido durante el periodo de la medida excepcional y en el siguiente mes ya podrían hacerse cargo del pago de los servicios y cuotas bancarias pero en forma prorrateada en todos los meses que quedan en el año 2020.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Si bien el artículo 62 de la Constitución Política del Perú establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase; debemos tener presente que la mayoría de contratos de prestación de servicios públicos y préstamos de entidades del sistema financiero son contratos de adhesión en los cuales una de las partes plantea todas y cada

² Ver: <https://gestion.pe/economia/covid-19-bcp-espera-reprogramar-prestamos-por-s12000-millones-ante-crisis-por-coronavirus-en-el-pais-nndc-noticia/>

una de las cláusulas contractuales quedándole la posibilidad de aceptar o no el contrato para los clientes.

Esta asimetría de la información no permite a los consumidores de servicios públicos y servicios financieros plantear alguna cláusula a su favor, razón por la cual los organismos del estado deben velar porque los contratos permitan algunas disposiciones de flexibilidad en los pagos por casos totalmente excepcionales como los Estados de Emergencia que evitan salir de casa a trabajar por pandemias.

En la medida que son las empresas prestadoras de servicios o las empresas del sistema financiero las que han establecido las cláusulas contractuales es natural que no se haya contemplado ninguna situación que permita el aplazamiento de los pagos para estos casos, razón por la cual, esta iniciativa de aplicación extraordinaria

La presente iniciativa busca establecer un régimen de excepción aplicable a la mayoría de peruanos que se han visto en la imposibilidad de hacer frente a los pagos de servicios de energía eléctrica, gas, servicios de telefonía fija, celular, internet, cable, pagos de alquileres y préstamos entidades del sistema financiero, como consecuencia de la aplicación del Estado de Emergencia aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Política de Estado Décimo Primera establece un compromiso para dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.



Como consecuencia de ello, el Estado se compromete a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; en la medida que los trabajadores formales recibirán licencia con goce de haber, lo que les permitirá cumplir con el pago de sus servicios, la propuesta busca combatir la discriminación contra los trabajadores informales que no podrán cumplir con el pago de los recibos de servicios o cuotas de préstamos de entidades del sistema financiero.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Para realizar el análisis costo beneficio de la presente iniciativa realizaremos un análisis de los actores que serán afectados de forma positiva o negativa por la propuesta:

ACTOR	BENEFICIO / PERJUICIO
Entidades del sistema financiero	• Se verían perjudicados los flujos de ingresos como producto del aplazamiento del pago de créditos otorgados. • Dentro de sus operaciones habituales se contempla la reprogramación de pagos, por lo cual sólo se exige que sea sin costo.
Empresas prestadoras de ser servicios	• Se verían perjudicados los flujos de ingresos como producto del aplazamiento del pago de los recibos. • Se contempla que el cobro de los servicios brindados se hará en forma prorrateada en los siguientes meses del año 2020.
Familias que no cuentan con flujos económicos para cumplir con el pago de sus obligaciones.	• Millones de familias beneficiadas con una medida que les permite cumplir con el pago de sus servicios y cuotas bancarias sin entrar en mora por incumplimiento y sin generar intereses pues no ha sido su voluntad dejar de pagar, sino que ha sido producto de la medida de Estado de Emergencia dispuesto por el Estado.
El Gobierno	• No se vería perjudicado por la medida, por el contrario, si no observa la propuesta podría ganar legitimidad de la población por una medida que les permite tener flexibilidad en sus pagos.